

DICTAMEN UOC/ANDE/N° 21/2026

Asunción, 4 de marzo de 2026

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1916/2025**"EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA ANDE (HHP2), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**

ID N° 469979.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N° 1**(Art. 65 - Ley N° 7021/2022)**

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 29° - Funciones** del Decreto 2264/24 y en atención a los antecedentes que obran para la modificación de los Contratos inherentes a la licitación de referencia, al amparo del Art. 65 inciso b) de la Ley N° 7021/2022, tramitada a través del Interno GC/DCT/5097/2026 de fecha 13 de febrero de 2026, generado por el Departamento de Centro Técnico Comercial, dependiente de la Gerencia Comercial, emite el siguiente parecer:

Que, según lo manifestado por las Unidades que Administran los contratos, y la Asesoría Legal de manera concordante en su parecer jurídico de fecha 23 de febrero de 2026, el pedido se debe a la necesidad de ajustar los valores HHP de los ítems 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 del Anexo "M" – TIEMPO PADRÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO – B.T. del Pliego de Bases y Condiciones y que forma parte de los respectivos contratos, sin que implique ninguna variación en los montos de los contratos, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Unidad	Montaje (Valores s/ PBC y Contratos actuales)	Montaje (Valores s/ Modificación Contractual N° 1)
15	Desconexión en bornes de medidor monofásico.	N°	0,083	0,05
16	Reconexión en bornes de medidor monofásico.	N°	0,1	0,05
17	Desconexión en bornes de medidor trifásico.	N°	0,1	0,083
18	Reconexión en bornes de medidor trifásico.	N°	0,115	0,083
20	Corte de acometida monofásica.	N°	0,125	0,09
21	Reconexión de acometida monofásica.	N°	0,13	0,098
22	Corte de acometida trifásica.	N°	0,15	0,133
23	Reconexión de acometida trifásica.	N°	0,25	0,2

Por lo expuesto, a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 230/2025 (Art. 182)**, en su pedido manifiesta:



DICTAMEN UOC/ANDE/N° 21/2026

Asunción, 4 de marzo de 2026

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Debido a un error involuntario se asentaron valores que no coinciden con los históricamente utilizados por la ANDE en los Anexos "O" de varios contratos ejecutados HHP2, desde el los años 2011 al 2023 lo que puede afectar la planificación, ejecución y control de los trabajos, así como el pago adecuado por los trabajos ejecutados.

Ajustar conforme a lo necesario permitirá proseguir en forma inmediata con los trabajos de cortes, reconexiones y colocaciones de medidor en todo el territorio Nacional. El objetivo estratégico se centra en la reducción de la morosidad y satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país. Con estos valores incorrectos el tiempo de ejecución del esta Licitación se estaría reduciendo significativamente por lo que no estaría alcanzando los 36 meses establecidos, lo que impactaría en la recaudación y morosidad de la Ande.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

La ANDE tiene como misión estratégica satisfacer la provisión de energía electrica en tiempo y calidad a todo el país. Las actividades de cortes, reconexiones y colocación de medidores son herramientas claves para garantizar la sostenibilidad del servicio por las siguientes razones:

Sostenibilidad Financiera del Servicio: Afectaría en la recaudación de la Institución. La acumulación de la morosidad y el aumento de las pérdidas no técnicas (conexiones clandestinas) desfinancian al ente estatal, limitando su capacidad real de invertir en obras de infraestructura y mantenimiento, lo cual perjudica al patrimonio del Estado y, por ende, al interés general.

Calidad Técnica y Continuidad del Suministro: La proliferación de conexiones directas impide tener un registro real de la carga demandada, lo que ocasiona sobrecarga de los transformadores de distribución y líneas, derivando en averías frecuentes, baja tensión y cortes del servicio que afectan a los usuarios regulares que cumplen con sus obligaciones. Regularizar estas conexiones mediante la instalación de medidores es indispensable para mantener la estabilidad técnica del sistema.

Seguridad Pública: Las conexiones irregulares que se pretenden combatir mediante estas tareas, representan un grave peligro para la seguridad de las personas y bienes (riesgo de electrocución e incendios), por lo que la intervención de la ANDE es urgente para salvaguardar la vida e integridad de la población.

Acceso Universal: La colocación ágil de medidores nuevos permite dar cumplimiento al derecho de acceso a la energía eléctrica para nuevos usuarios, viviendas y emprendimientos, fomentando el desarrollo económico y social del país.

2



DICTAMEN UOC/ANDE/N° 21/2026

Asunción, 4 de marzo de 2026

c) Razones por las cuales dichas circunstancias que no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado, lo que derivó en la modificación del contrato.

La situación no pudo ser prevista al momento de programar el llamado ya que por circunstancias ajenas e involuntarias, se constató lo descrito luego de la suscripción de los contratos.

Dada la importancia técnica y necesidad imprescindible de contar con éste sistema, y además los beneficios que fueron citados en los párrafos que preceden, se solicita el ajuste en cuestión, la cual se realiza mediante la figura establecida en el Art. 65 de la Ley 7021/2022.

d) Explicación de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

En el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022, no se encuentra previsto realizar el tipo de modificación solicitado en el presente Dictamen, por lo que se recurre a la modificación contractual mediante el Art. 65, inciso b) *“Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...”*.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 7021/22.

La modificación propuesta no vulnera los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, tales como igualdad, libre competencia, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, dado que no implica incremento de precios ni ampliación del monto contractual. Tampoco se altera la naturaleza del contrato, ya que el objeto de la misma es exclusivamente el de ajustar los valores HHP de los ítems 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 del Anexo “M” – TIEMPO PADRÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO – B.T. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en base a los fundamentos expuestos por las Unidades Administradoras de los Contratos, dependientes de la Gerencia Comercial y por la Asesoría Legal, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido, bajo el amparo del **Art. 65° de la Ley 7021/2022 – Derechos de las Contratantes** *“Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...”*.

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, la modificación del referido Contrato, para su aprobación correspondiente.


C.P. Lilliana R. Ortíz B.
Dirección de Contrataciones Públicas

2
PVG/lbm
DCP/DVN